



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA - HUILA  
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO  
Demandado : YOJANIER GOMEZ MESA Y OTRA  
Radicación : 2022-00256

Revisada la anterior demanda Declarativa Verbal Especial (Proceso Monitorio) y al reunir los requisitos señalados en los artículos 82 y ss., 420 y 421 del Código General del Proceso, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- REQUERIR** a los señores YOJANIER GOMEZ MESA y SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA; para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por el señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO a través de apoderado judicial, equivalente a:

1.- La suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.044.000), por concepto de 146M2 de pañete en muros y fachadas; más los intereses moratorios sobre el capital descrito, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 12 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.- La suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000), por concepto de tres (3) unidades de ventanas fachada patio; más los intereses moratorios sobre el capital descrito, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 12 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

3.- La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), por concepto tres (3) unidades de cachucha para protección de ventanas; más los intereses moratorios sobre el capital descrito, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 12 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

4.- La suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000), por concepto de 40M2 de techo Eternit tercer piso, incluida demolición y estructura metálica; más los intereses moratorios sobre el capital descrito, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 12 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

5.- La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de transporte closets de Neiva a Rivera, más los intereses moratorios sobre el capital descrito, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 12 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

6.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000) M/CTE., por concepto de un contador trifilar debidamente instalado, incluyendo cable, poste, acometida, y caja de controles; más los intereses moratorios sobre el



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA - HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

capital descrito, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 12 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**EGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos

**TERCERO.- ADVERTIR** a la parte demandada que de no cancelar la obligación o no justificar su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago de deuda.

**CUARTO.-** Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese debidamente caución en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la cautela, conforme lo ordenado en el artículo 590 Núm. 2° del CGP.

**QUINTO.- RECONOCER** personería jurídica a la sociedad INVICTA CONSULTORES S.A.S. representada judicialmente por la abogada MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**